Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

(1)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "BANARIV C. LTDA.".----------

CAPITAL: S/.2'000.000.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante mi, DOCTOR **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: **PAUL BOANERGES RIVERA GUZMAN**, de estado civil casado, de profesión Abogado; **ISIDRO FERNANDO SELLAN MIRANDA**, de estado civil soltero, comerciante; y, **HUGO DEMETRIO RIVERA QUIÑONEZ**, estado civil soltero, comerciante.- Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑíA LIMITADA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase usted, autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la que conste el Contrato Social y los estatutos de la compañía de RESPONSABILIDAD LIMITADA "BANARIV C. LTDA", que se

otorga al tenor de las declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan el presente instrumento, formulan las declaraciones y celebran el contrato de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada "BANARIV C. LTDA.", los señores PAUL BOANERGES RIVERA GUZMAN, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y de profesión Abogado; señor ISIDRO FERNANDO SELLAN MIRANDA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y de ocupación comerciante; y, señor HUGO DEMETRIO RIVERA QUIÑONEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y de ocupación comerciante.- Los otorgantes tienen su domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL.-** Los otorgantes obrando por sus propios derechos, declaran su voluntad de fundar la compañía de responsabilidad limitada "BANARIV C. LTDA." para cuyo efecto unen sus capitales con el objeto de dividirse las utilidades que de ellos provengan y declaran que la sociedad que constituyen se regirá por las estipulaciones contractuales, por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos sociales que constan en la cláusula tercera.- **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "BANARIV C. LTDA.".- PRIMERA.- DENOMINACION.-** La compañía que por este contrato se constituye se denomina "BANARIV C.LTDA." con la cual se la identificará en el giro ordinario de sus

(2)

negocios y en el desenvolvimiento de todas sus actividades sociales.- **SEGUNDA: NACIONALIDAD.-** La compañía de Responsabilidad Limitada "BANARIV C. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana, se constituye y desenvolverá sus actividades al amparo de las leyes del Ecuador.- **TERCERA: DOMICILIO.-** La compañía "BANARIV C. LTDA." tiene su domicilio y la sede principal de sus negocios en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, no obstante lo cual sus actividades puede realizarlas en cualquier lugar del país y aún negociar en el exterior, así como establecer agencias, sucursales u otros establecimientos, dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** A) Importar, exportar, comprar y vender insumos para el sector bananero internamente esto es dentro del territorio nacional. B) La compañía podrá ejercer actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria y como representante de personas naturales o jurídicas; C) A la inversión de todo tipo de valores fiduciarios, esto es la adquisición y usufructo de los mismos para si, tales como bonos del Estado, cédulas hipotecarias, certificados de depósitos bancarios, acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse; E) Compra, venta, administración, anticresis y explotación de inmuebles urbanos y rurales, F) Podrá ejercer representaciones,

distribuciones y promociones de casas comerciales nacionales y extranjeras, que tengan como actividad alguno de los fines señalados en el objeto social; G) Podrá importar, exportar y comercializar productos naturales, agrícolas e industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánica, médica y téxtil; H) Importación, exportación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; e, I) Podrá dedicarse también a la explotación agraria y pecuaria tales como ganadería, banano y otras frutas, con su consiguiente comercialización interna y externa, además de sus respectivos derivados, sean estos propios como de terceros. Para el cumplimiento de sus fines, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía de responsabilidad limitada "BANARIV C. LTDA." es el de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil, fecha que además determina el comienzo de su personalidad jurídica.- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía de Responsabilidad Limitada "BANARIV C LTDA." es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de cinco mil sucres cada una, el mismo que podrá ser aumentado

(3)

por resolución de la Junta General de Socios, en cuyo caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones que se emitan con motivo de tal aumento, derecho que se ejercitará dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en la que se le haya hecho saber la resolución y en proporción a las participaciones de las que sean propietarios.- **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía "BANARIV C.LTDA." tiene los derechos establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** El gobierno de la compañía "BANARIV C. LTDA." corresponde a la Junta General de Socios, la administración se realiza a través del Presidente y del Gerente General; y, la fiscalización se efectúa por medio del comisario.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, se integra con los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum y sus decisiones obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la reunión o hayan o no contribuido con su voto, no pudiendo ser revisadas sino por la propia Junta General, sin perjuicio de los derechos de apelación e impugnación en los casos previstos en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO: **REUNIONES.-** Las Juntas Generales

de Socios son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y tendrá por objeto conocer del balance general, la cuenta de perdidas y ganancias, los informes de los administradores y del comisario y resolver la distribución de utilidades. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas y tendrán por objeto conocer los asuntos para los que fueren exclusivamente convocadas. Tanto en las juntas generales de socios ordinarias como en las extraordinarias, no se podrán conocer otros asuntos de los que no consten en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** Las juntas generales de socios, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, a sus iniciativas o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día señalado para la reunión o por notificación personal o por comunicaciones dejadas en el domicilio que el socio haya registrado en la compañía, con la misma antelación de ocho días al día señalado para la

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día y hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES.-** No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.-** El socio que no puede concurrir personalmente a la junta general, podrá hacerlo por medio de apoderado instituido por carta poder o por poder notarial, pero en cualquiera de los casos, el poder debe ser especial para cada junta, excepto si el poder es general. Los representantes legales de personas naturales no requieren de documento habilitante, pero los de las personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.-** Las juntas generales de socios ordinarias o extraordinarias se considerarán validamente constituidas para deliberar en primera convocatoria cuando lo concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se hace una segunda, en la que la

junta deberá reunirse cualquiera que sea el número de socios o el capital social que representen, debiendo para el efecto, en la convocatoria, advertirse expresamente del particular.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DECISIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías o de los presentes estatutos, las decisiones de las juntas generales de socios, ordinarias o extraordinarias, se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes en la respectiva reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIGNATARIOS.-** Las juntas generales de socios, ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de los funcionarios mencionados, la propia junta en la misma reunión designará el socio que presida la reunión o actúe de secretario.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS.-** Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales de socios, constarán en actas que serán manuscritas o escritas a máquina y en ambos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido. Serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario. Las actas de las juntas universales serán firmadas además de los funcionarios mencionados por todos los socios concurrentes a la reunión o dicho de mejor manera por la totalidad del capital social. Las actas podrán

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR
Cantón Guayaquil

aprobarse en la misma reunión, en cuyo caso las resoluciones o acuerdos se llevarán a ejecución de inmediato. De cada junta se formará un expediente que contenga la copia del acta y de los documentos que demuestren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los estatutos y en el que se incorporan además los otros asuntos que hayan sido conocidos por la junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Corresponde a las juntas generales de socios, ordinarias o extraordinarias, las siguientes atribuciones: Uno) Nombrar, remover o suspender al Presidente, Gerente General y Comisario; y, señalarles sus remuneraciones; Dos) Conocer las cuentas, el balance general y las demás correspondientes al movimiento económico de la compañía; Tres) Conocer y aprobar los informes de los administradores y del comisario; Cuatro) Acordar el reparto de las utilidades o beneficios sociales anuales, destinando previamente los porcentajes que deban deducirse de tales beneficios para la formación o el incremento de las reservas legal y facultativa de la compañía; Cinco) Resolver las reinversiones del capital, la revalorización de activos y la capitalización de las reservas de la compañía; Seis) Autorizar la cesión de las participaciones y consentir en la admisión de nuevos socios; Siete) Autorizar la venta, hipoteca o la constitución de cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la compañía;

VINCENZINI AYCART PIERO G. NOTARIO

Ocho) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la prórroga o reducción del plazo de duración de la compañía asi como su disolución anticipada; Nueve) Acordar el cambio de domicilio a cualquier lugar del país o el establecimiento de agencias o sucursales de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; Diez) Autorizar el nombramiento de factores o Gerentes, para las agencias o sucursales de la compañía; Once) Resolver la fusión, la transformación, la convalidación y la reactivación de la compañía; Doce) Interpretar y reformar los estatutos sociales; Trece) Acordar el nombramiento de liquidador o liquidadores de la compañía, su remuneración y atribuciones, determinar el procedimiento de la liquidación y resolver cualquier otro asunto relativo a la misma; Catorce) Acordar la exclusión del socio en los casos previstos en la ley; Quince) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y Dieciséis) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente socio o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En su ausencia temporal o definitiva, lo subrogará el Gerente General. Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones: Uno) Convocar y presidir las juntas universales de

Dr.
PEDRO G. ARTHART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

socios, ordinarias o extraordinarias ; Dos) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las juntas generales de socios; tres) Suscribir los acuerdos, resoluciones y nombramientos originados en la junta general; Cuatro) Las demás establecidas en la ley o en los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General socio o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En su ausencia temporal o definitiva lo subrogará el Presidente de la compañía. Corresponde al Gerente General, las siguientes atribuciones: Uno) Convocar a juntas generales de socios y actuar en ellas de secretario; Dos) Suscribir con el Presidente las actas de juntas generales y los certificados de aportación; Tres) Conferir copias de las actas de juntas generales y de los demás documentos de la compañía; Cuatro) Llevar el libro de actas de las juntas generales, el de registro de socios y los demás establecidos en la Ley de Compañías; Cinco) Suscribir el nombramiento del Presidente; y Seis) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES COMUNES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL.-** Al Presidente y al Gerente General, actuando individual o conjuntamente, les corresponde las siguientes atribuciones: Uno) Administrar la

compañía en la forma más amplia que permita a ésta cumplir el fin social; Dos) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; Tres) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía, dirigiendo, orientando y planificando sus actividades; Cuatro) Nombrar y remover de sus cargos a los empleados y demás trabajadores de la compañía; Cinco) Formular el balance general, la cuenta de perdidas y ganancias y las demás correspondientes al movimiento económico de la compañía y con el informe o memoria anual remitir a la junta general de socios para su conocimiento y aprobación; Seis) Contratar empréstitos con Bancos Comerciales, de fomento y en general con cualquier institución de Crédito nacional o extranjera; Siete) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y demás títulos de crédito; Ocho) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma semejante; Nueve) Intervenir en la constitución o fundación de sociedades, adquirir activos o pasivos de otras compañías o empresas, asi como acciones, participaciones, bonos y demás papeles fiduciarios; y, Diez) Las demás establecidas en la Ley de Compañías para los administradores.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios,

Dr.
PIERO G. ALCARI VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR
Cantón Guayaquil

designará cada año un Comisario principal y su respectivo suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente, a los mismos que les corresponde el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la compañía, sin dependencia de la administración y en el solo interés de la compañía. Los comisarios, socios o no de la compañía tienen los deberes y atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y les corresponden las prohibiciones e incompatibilidades contempladas en la misma ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía "BANARIV C. LTDA." se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se pondrá en inmediata liquidación salvo los casos de fusión y absorción. La liquidación estará a cargo del Presidente o del Gerente General, según acuerde la junta general, a la misma que le corresponde si considera del caso nombrar un liquidador, señalar el procedimiento de la liquidación y resolver los demás aspectos de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Uno) RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía "BANARIV C.LTDA." no responden de las obligaciones sociales, sino por el monto de sus aportaciones; **DOS) EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico es anual, se inicia el primero de enero y termina el treinta y

uno de diciembre; **Tres) PERIODOS.-** Todo funcionario sujeto a período fijo que hubiere sido designado cuando el de duración de su cargo estuviere ya comenzado, ejercerá sus funciones únicamente hasta la terminación del correspondiente período; **Cuatro) PRORROGA DE FUNCIONES.-** No obstante el vencimiento del período para el cual hayan sido designados los administradores y el Comisario, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados; **Cinco) FONDOS DE RESERVA.-** De las Utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, se destinará un porcentaje equivalente al cinco por ciento, para la formación o el incremento del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento, por lo menos, del capital socia. La junta general, en cualquier tiempo puede acordar la formación del fondo de reserva facultativo, destinado a fines especiales o para eventualidades, señalando el porcentaje anual y el monto del mismo.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía de responsabilidad limitada "BANARIV C. LTDA." ha sido íntegramente suscrito y parcialmente pagado en numerario: Uno) El señor Abogado PAUL BOANERGES RIVERA GUZMAN, ha suscrito trescientas noventa y ocho participaciones sociales de cinco mil sucres cada una, es decir la cantidad de un millón

(8)

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

GUAYAQUIL, 17 DE MAYO DE 1.999

CERTIFICAMOS QUE ESTA INSTITUCION BANCARIA, A LA PRESENTE FECHA HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA ***BANARIV CIA LTDA*** *LA CANTIDAD DE S/. 1.005.000,oo (UN MILLON CINCO MIL SUCRES) LA CUAL HA SIDO CONSIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS..*

AB. PAUL BOANERGES RIVERA GUZMAN	*S/.*	***995.000,00***
SR. ISIDRO FERNANDO SELLAN MIRANDA	*S/.*	***5.000,00***
SR. HUGO DEMETRIO RIVERA QUIÑONEZ	*S/.*	***5.000,00***

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPANIA , DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO , DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

CORDIALMENTE,

ING. LIC. RIVERA
SUBGERENTE
AGENCIA FINANSUR
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

G. AYCART
30 CANTON

(9).

10

novecientos noventa mil sucres, de la cual ha pagado al contado y en numerario la suma de novecientos noventa y cinco mil sucres, equivalente al cincuenta por ciento de cada una de las participaciones sociales suscritas, comprometiéndose a pagar el saldo, también en numerario, en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil; y, Dos) El señor ISIDRO FERNANDO SELLAN MIRANDA, ha suscrito una participación social de cinco mil sucres, es decir la suma de cinco mil sucres, la cual ha pagado al contado y en numerario en su totalidad; y, Tres) El señor HUGO DEMETRIO RIVERA QUIÑONEZ, ha suscrito una participación social de cinco mil sucres, es decir la suma de cinco mil sucres, la cual ha pagado en su totalidad, al contado y en numerario.- **QUINTA.- AUTORIZACION.-** El socio señor Abogado Paúl Boanerges Rivera Guzmán, queda autorizado para realizar los trámites necesarios para el perfeccionamiento legal del presente contrato.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez del presente instrumento.- Atentamente.- Paúl Boanerges Rivera Guzmán. Abogado. Registro número cuatro mil seiscientos treinta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital. Leída esta escritura de principio a fin a los

2comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.-

PAUL BOANERGES RIVERA GUZMAN
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0907934475
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 0063-173

ISIDRO FERNANDO SELLAN MIRANDO
CEDULA DE CIUDADANIA No: 0909828238
CERTIFICADO DE VOTACION No. 0271-055

HUGO DEMETRIO RIVERA QUNONEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No:0901218132
CERTIFICADO DE VOTACION No.

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

(10)

Se otorgó ante mi en y fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "BANARIV C. LTDA."** que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "BANARIV C. LTDA.", celebrada ante mi, el diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION número NOVENTA Y NUEVE-DOS- UNO-UNO- CERO CERO CERO DOS UNO OCHO OCHO (99-2-1-1-0002274) del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

[redacted]

donado en la Resolución No. 99-2-1-1-0002274, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veintinueve de Junio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "B A N A R I V C. L T D A.", de fojas 39.465 a 39.485, número 11.859 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.421 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i tres de Julio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho de conformidad con la Ley, bajo el número 403 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veinte i tres de Julio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de "BANARIV C. LTDA.".- Guayaquil, veinte i tres de Julio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, p u b l i c a do en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya -

quil, veinte i tres de Julio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de la compañía " B A N A R I V C. LTDA.".- Guayaquil, veinte i tres de Julio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTÓN GUAYAQUIL